



CONTRALORÍA
Departamental del Caquetá

INFORME FINAL
AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL

**ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ, ATENCIÓN DE DENUNCIAS
Y ESTADOS CONTABLES CORTE 31 DE DICIEMBRE DE 2011.**

CDC No.16
Florencia, Enero de 2013

Control Fiscal Visible con Impacto Social

NIT: 891190246-1
Edificio de la Gobernación, Cra. 13 No. 15-00 Piso 3
Fax: 4352391, Tel: 4353199, Cel: 3208859894
www.cdc.gov.co - Email: contactenos@cdc.gov.co
Línea Transparente: 018000978518



CONTRALORÍA
Departamental del Caquetá

Contralor Departamental del Caquetá

Gustavo Espinosa Ferla

Equipo de Auditoria

Líder

César Augusto Oviedo Naveros
Jasmin Cruz Acosta

Apoyo auditoria

Luz Marina Muñoz Cuellar

Control Fiscal Visible con Impacto Social

Nit: 891190246-1
Edificio de la Gobernación, Cra. 13 No. 15-00 Piso 3
Fax: 4352391, Tel: 4353199, Cel: 3208859894
www.cdc.gov.co - Email: contactenos@cdc.gov.co
Línea Transparente: 018000978518



CONTENIDO

1. HECHOS RELEVANTES.....	4
CARTA.....	5
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	8
3.1. Línea Estados Contables.....	8
3.2. Erogaciones determinadas en Tesorería de la Asamblea Departamental del Caquetá y que trasgreden medidas de austeridad y eficiencia en las entidades públicas que manejan recursos del Tesoro Público.	19
3.3. Línea Atención de Denuncias	22
3.3.1. DENUNCIA D-001-12.....	25
3.3.2. DENUNCIA D-014-12.....	26
ANEXOS	34
MATRIZ DE HALLAZGOS	35



1. HECHOS RELEVANTES

La Constitución Política de Colombia de acuerdo a la modificación efectuada mediante el Acto Legislativo Numero 01 del 15 de enero de 1996, publicado el 17 de enero del mismo mes y año, en su artículo 299 establece que *“En cada departamento habrá una corporación político-administrativa de elección popular que se denominará asamblea departamental, la cual estará integrada por no menos de 11 miembros ni más de 31. Dicha corporación gozará de **autonomía administrativa** y **presupuesto propio**, y podrá ejercer control político sobre la administración departamental”*.

Con Ordenanza Numero 01 del 17 de abril de 1996, sancionada el 26 de abril del mismo año, se autorizó a la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental del Caquetá, para asumir la autonomía administrativa y presupuestal conforme el Acto Legislativo No. 001 de 1996.

De manera verbal la Secretaria Ejecutiva informa que solo hasta el año 2004, en realidad se asumió de manera directa la administración de los recursos, por cuanto era la administración departamental quien antes de esta vigencia que los manejaba.



Doctor
GONZALO RAMOS PARRACI
Presidente
Asamblea Departamental del Caquetá
Florencia

Asunto: informe de Auditoría.

La Contraloría Departamental del Caquetá con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial a la Asamblea Departamental del Caquetá, sobre Atención de Denuncias y Estados Contables corte 31 de diciembre de 2011, a través de la evaluación de los principios de eficiencia, eficacia y equidad con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de la gestión de la Honorable Asamblea Departamental del Caquetá.

Es responsabilidad de la Asamblea Departamental del Caquetá el contenido de la información suministrada y analizada por el ente auditor y por parte de la Contraloría Departamental del Caquetá consiste en producir un informe integral que contenga el pronunciamiento sobre la opinión en la razonabilidad de los Estados Contables consolidados y la atención de las denuncias recibidas para el trámite en el área de Participación Ciudadana.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos de auditoría prescritos por la Contraloría Departamental del Caquetá, por lo tanto, requirió de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe. El control incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la Entidad respecto al manejo de los recursos con que contó la Asamblea Departamental del Caquetá.

ALCANCE DE LA AUDITORIA

En la auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial a la Asamblea Departamental del Caquetá, sobre Atención de Denuncias y Estados Contables corte 31 de diciembre de 2011, se examinó de manera selectiva la gestión de la Asamblea Departamental del Caquetá con el siguiente alcance:

➤ **Estados Contables:**

Auditar y Dictaminar sobre la razonabilidad de los Estados Contables a 31 de diciembre de 2011.

➤ **Atención de Denuncias:**

Atender las denuncias que se encuentran en Participación Ciudadana.

- Denuncia D-001-12, sobre presuntas irregularidades en el pago de viáticos realizados a los Diputados vigencias 2008-2011.



- Denuncia D-014-12 sobre la destinación de las erogaciones realizadas en las vigencias a auditar, teniendo en cuenta los extractos bancarios y soportes de los pagos realizados.

CONCEPTO SOBRE EL ANALISIS EFECTUADO

La Contraloría Departamental del Caquetá luego del análisis efectuado de acuerdo a la documentación allegada en la controversia en el oficio ADC-/0305 del 17-12-2012 y a la respuesta a los requerimientos CF-0040 del 15-01-2013 y CF-0067 del 16-01-2013 como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la Asamblea Departamental del Caquetá, durante las vigencias analizadas no contó con instrumento presupuestal que orientara la ejecución correcta de los recursos (presupuesto con sus tres partes), no fueron suministrados libros de presupuesto de ingresos y gastos, ni ha dado cumplimiento a lo establecido en las normas sobre manejo del presupuesto público, violando el Decreto 111 de 1996.

Los Estados Financieros como son el Balance General, Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental y Estado de Cambio en el Patrimonio no fueron presentados conforme el modelo determinado por la Contaduría General de la Nación, en la Resolución 356 del 5 de septiembre de 2007 y la Resolución 120 del 18 de septiembre de 2008, de esta Contraloría Departamental del Caquetá.

El sistema de Control Interno Contable se aplica con deficiencias, no hay manuales de procesos y procedimiento contables, ni se cuenta con software de tal forma que le permita manejar de manera integral todas las operaciones financieras.

Del mismo modo se evidencia que la Asamblea Departamental del Caquetá ha reconocido y pagado erogaciones no autorizadas por la ley como lo son seguros de vida de diputados y funcionarios y pago de viáticos y gastos de viaje, que según conceptos y jurisprudencia sobre el tema, no son aplicables a los Diputados, constituyéndose en un presunto detrimento al Estado.

1. Línea Estados Contables

En la auditoría a los Estados Financieros con corte 31 de diciembre de 2011, se examinó de manera selectiva la gestión contable de la Corporación Asamblea Departamental del Caquetá, con el siguiente alcance:

Se seleccionaron del Balance General los siguientes grupos y cuentas: Efectivo, Deudores, Propiedad Planta y Equipo, Otros Activos, algunas Cuentas por Pagar de Acreedores y Retención en la Fuente, Obligaciones Laborales, y Capital Fiscal.

Respecto del Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental, se analizaron de manera general los Ingresos y Gastos.

Se evaluó el Estado de Cambio en el Patrimonio.

Se analizaron las Notas a los Estados Financieros.

Se revisó el control interno contable.

Para la evaluación de la información financiera se tuvo acceso a los soportes y documentos fuente existentes, el



análisis se realizó a la información suministrada en trabajo de campo y demás información enviada por la Asamblea de manera física antes y dentro del proceso auditor.

2. Línea Atención de Denuncias

Durante el proceso auditor se verificaron las denuncias que se tramitan en el área de Participación Ciudadana de la Contraloría Departamental del Caquetá relacionados con la Asamblea Departamental del Caquetá y que fueron incorporadas al grupo a saber:

- 2.1. Denuncia D-001-12, sobre presuntas irregularidades en el pago de viáticos realizados a los Diputados vigencias 2008-2011.
- 2.2. Denuncia D-014-12 sobre la destinación de las erogaciones realizadas en las vigencias a auditar, teniendo en cuenta los extractos bancarios y soportes de los pagos realizados.

En el proceso auditor se verificó lo referido por los denunciante con el objeto de determinar la veracidad de las denuncias, durante el trabajo de campo se analizaron en forma individual en las diferentes líneas evaluadas.

RELACION DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente Auditoría se establecieron catorce (14) hallazgos administrativos, de los cuales cinco (05) tienen presunto alcance fiscal en cuantía de \$ 337.221.618 y cuatro (04) con presunto alcance disciplinario.

PLAN DE MEJORAMIENTO

A fin de lograr que la labor de auditoría conduzca a que se emprendan actividades de mejoramiento de la gestión pública, la Asamblea Departamental del Caquetá, debe diseñar un plan de mejoramiento que se encuentra desarrollado, con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias administrativas que se observaron. El Plan de Mejoramiento ajustado debe ser entregado a la Contraloría Departamental del Caquetá, en medio magnético y físico, dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo del informe final, conforme con lo establecido en la Resolución 120 del 18 de septiembre de 2008, emitida por la Contraloría Departamental del Caquetá (**“Capítulo VI Art. 14, Capítulo X”**) y Resolución No 023 del 2009.

Dicho plan de mejoramiento debe contener las acciones y metas que se implementarán por parte de la entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Cordial saludo,

GUSTAVO ESPINOSA FERLA
Contralor Departamental



3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

La Contraloría Departamental del Caquetá, adelantó el Proceso de Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial a la Asamblea Departamental del Caquetá, sobre Atención de Denuncias y Estados Contables corte 31 de diciembre de 2011.

El siguiente análisis se exhibe de acuerdo a la documentación allegada en la controversia en el oficio ADC-/0305 del 17-12-2012 y a la respuesta a los requerimientos CF-0040 del 15-01-2013 y CF-0067 del 16-01-2013 y que a continuación se presenta:

En este orden de ideas, las deficiencias de la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ representan un porcentaje superior al 30% del valor del activo, los Estados Contables **no presentan razonablemente** en todos los aspectos importantes, la situación financiera a 31 de diciembre de 2011 y los resultados del ejercicio económico del año terminado en la misma fecha, de conformidad con las normas y principios de contabilidad generalmente aceptados o prescritos por la Contaduría General de la Nación.

Se resaltan las inconsistencias en Propiedad, Planta y Equipo, Acreedores y las obligaciones laborales, entre otras, que no se encuentran debidamente identificadas y ajustados los saldos a la realidad y son cifras representativas dentro balance general.

Revisado el libro de Movimiento de cuentas general de SIIGO, presentado por la administración de la asamblea, para el proceso auditor, se puede concluir que no fueron estimados los pasivos, lo que indica que no se efectuaron provisiones y por ende no se lleva contabilidad por causación, sino de caja.

Dentro de las características de la información contable en el contexto de la sostenibilidad, se resalta la falta de adopción de manuales de políticas contables, procedimientos y funciones, la conformación del Comité Técnico para la sostenibilidad Contable, no asignación de encargado de las funciones de control interno, no actualización permanente y falta de formación de los responsables del manejo de la información, para el cumplimiento normativo, con el fin de que se apliquen los fundamentos para el cierre contable y demás, establecidos en el numeral 2.2.4, de la Resolución 119 de 2006.

3.1. Línea Estados Contables

Evaluar, conceptuar y dictaminar sobre la razonabilidad de los Estados Financieros de la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ, con corte 31 de diciembre de 2011, según el siguiente análisis:

Hallazgo No 1. Efectivo

Cotejado el saldo del libro mayor y balance con el auxiliar es el mismo. Analizadas la conciliación bancaria y libro auxiliar se pudo establecer que se realizaron los respectivos ajustes contables, de la cuenta del banco occidente.

No fue suministrado extracto bancario de la cuenta del Banco AV VILLAS 610-09254-6, la cual arroja un saldo de



\$27.358, por lo tanto no se pudo constatar el saldo y la existencia de la misma.

Hallazgo No 2 Deudores

El saldo de \$700.000 corresponde a un avance concedido a Diputada, que presento los documentos pero no fue contabilizada la legalización, situación que se considera como una sobrestimación y como hallazgo administrativo.

Lo anterior, debido a la inaplicabilidad del manual de procedimiento reglado en la resolución 356 del 5 de septiembre 2007, de la Contaduría General de la Nación y demás normatividad vigente, así como la falta de controles administrativos y en general por las deficiencias del sistema de control interno contable.

Hallazgo N° 3. Propiedad, Planta y Equipo

En relación con la Propiedad, Planta y Equipo, fue presentada una relación de elementos adquiridos por la Asamblea Departamental, desde el año 2004 al 2010, donde se estipula su estado, especificando que unos están en uso, otros en mal estado y algunos que no aparecen pero que por su naturaleza ya deben haber cumplido su vida útil, como por ejemplo adaptadores, audífonos, sellos, extensiones, etc. De igual forma fue remitido un inventario según acta de entrega al 17 de enero de 2010, sin ninguna clasificación.

En conclusión la Asamblea Departamental no cuenta con un inventario de Propiedad, Planta y Equipo, debidamente actualizado a 31 de diciembre de 2011, clasificado y valorizado, de tal forma que relacione todos los bienes de la Asamblea y se refleje en el Balance la realidad económica, así como tampoco se encuentran contabilizados los muebles y enseres y equipo de oficina, ni se calculo la depreciación bien por bien, ya que se refleja el mismo saldo de la vigencia 2010. En cumplimiento del artículo 107 de la Ley 42 de enero 26 de 1993, se verifico y se pudo establecer que los Bienes de la Asamblea Departamental del Caquetá, no se encuentran debidamente amparados por una póliza de seguros, poniéndolos en riesgo, en el caso de una eventualidad, lo que conlleva a determinar esta cifra como incertidumbre y por ende como hallazgo administrativo.

Es importante señalar que para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las Propiedades, Planta y Equipo, se debe tener en cuenta el procedimiento establecido en la Resolución 356 del 5 de septiembre de 2007 y demás reglamentación establecida por la Contaduría General de la Nación, así como La Resolución 119 del 27 de abril de 2006, Por la cual se adopta el Modelo Estándar de Procedimientos para la Sostenibilidad del Sistema de Contabilidad Pública. De igual forma se debe considerar que de acuerdo al numeral 14 del procedimiento contable para la Propiedad, Planta y Equipo, los activos de menor cuantía son los que, con base en su valor de adquisición o incorporación, pueden depreciarse en el mismo año en que se adquieren o incorporan, teniendo en cuenta los montos que anualmente define la Contaduría General de la Nación, en los Instructivos, como por ejemplo para la presente vigencia el No. 16 del 1 de febrero de 2012. La depreciación puede registrarse en el momento de la adquisición o incorporación del activo o durante los meses que resten para la terminación del período contable.

Lo anterior, debido a la inaplicabilidad del manual de procedimiento reglado en la resolución 356 del 5 de septiembre 2007 de la Contaduría General de la Nación y demás normatividad vigente, así como la falta de controles administrativos y en general por las deficiencias del sistema de control interno contable.

Se concluye como hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario (el disciplinario será consolidado en el



hallazgo No. 10, sobre de la no razonabilidad).

Hallazgo N° 4. Cuentas por Pagar

La Asamblea Departamental como entidad aportante responsable del Sistema Nacional de Seguridad Social Integral, definido en el capítulo I de la Ley 100 de 1993, debe dar cumplimiento con lo reglamentado en el **Decreto 1406** de julio 28 de 1999, Por el cual se adoptan unas disposiciones reglamentarias de la Ley 100 de 1993, se reglamenta parcialmente el artículo 91 de la Ley 488 de diciembre 24 de 1998, se dictan disposiciones para la puesta en operación del Registro Único de Aportantes al Sistema de Seguridad Social Integral, se establece el régimen de recaudación de aportes que financian dicho Sistema y se dictan otras disposiciones y el **Decreto 1464** del 10 de mayo de 2005, por medio del cual se reglamentan los artículos 10 de la Ley 21 de 1982, el parágrafo 1° del artículo 1° de la Ley 89 de 1988, los literales a) y b) del numeral 4 del artículo 30 de la Ley 119 de 1994, este ultimo establece: "Artículo 1°. *Autoliquidación y pago de aportes.* Los aportantes obligados al pago de los aportes a los que se refieren las Leyes 21 de 1982, 89 de 1988, y la Ley 119 de 1994, deberán presentar, con la periodicidad, en los lugares y dentro de los plazos que corresponda, conforme a lo señalado en los artículos 15, 16, 17, 18, 20, 21 y 24 del Decreto 1406 de 1999, las declaraciones de autoliquidación y pago al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, a las Cajas de Compensación Familiar y, en lo pertinente, a Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, para las escuelas industriales e institutos técnicos nacionales, departamentales, intendenciales, comisariales, distritales y municipales."

Acreeedores: Se seleccionaron y analizaron los aportes a seguridad social, salud y pensiones de diputados y aportes parafiscales de funcionarios y diputados en la vigencia 2011.

CUENTAS POR PAGAR	SALUD	PENSION	TOTALES
A CARGO EMPLEADOR	8,371,448	5,695,510	14,066,958
A CARGO DIPUTADOS	4,241,952	4,241,952	8,483,904
TOTALES	12,613,400	9,937,462	22,550,862

Salud

Analizados los pagos de salud de los diputados, se pudo establecer que no se realizaron los aportes para salud sobre toda la base de liquidación que fueron los 18 salarios en las 6 sesiones ordinarias y 3 extraordinarias, observándose que sobre estas últimas no se realizo aporte alguno, concluyendo que por concepto de salud se dejaron de cancelar \$12.613.400, de los cuales \$4.241.952 debieron estar a cargo de los diputados como aporte del 4% (Descuento sobre el pago de la sesiones extraordinarias) y \$8.371.448 a cargo del patrono, es decir la Asamblea Departamental. Teniendo en cuenta que el saldo del balance es de \$716.300, correspondiente a los funcionarios de la asamblea, se concluye que la cuenta por pagar en salud se encuentra subestimada en la suma de \$12.613.400.

Pensión

Analizados los pagos de pensión de los diputados, se pudo establecer que no se realizaron los aportes para pensión sobre toda la base de liquidación que fueron los 18 salarios en las 6 sesiones ordinarias y 3 extraordinarias,



observándose que sobre estas últimas no se realizó aporte alguno, concluyendo que por concepto de pensión se subestimó el activo, dejando de cancelar \$9.937.462, de los cuales \$4.241.952 debieron estar a cargo de los diputados como aporte del 4% (Descuento sobre el pago de la sesiones extraordinarias) y \$5.695.510 a cargo de la Asamblea.

Aportes Parafiscales

EMPLEADOS	VALOR DEBIDO APORTAR	VALOR CANCELADO	CUENTAS POR PAGAR
BASE PARAFISCALES	69,584,048		
4% CAJA COMPENSACION FAMILIAR	2,783,362	2,491,191	292,171
3% ICBF	2,087,521	1,868,300	219,221
2%SENA	1,391,681	1,297,200	94,481
TOTALES	6,262,564	5,656,691	605,873

DIPUTADOS	VALOR DEBIDO APORTAR	VALOR CANCELADO	CUENTAS POR PAGAR
BASE PARAFISCALES	723,060,000		
4% CAJA COMPENSACION FAMILIAR	28,922,400		28,922,400
3% ICBF	21,691,800	5,860,595	15,831,205
2%SENA	14,461,200	2,554,700	11,906,500
TOTALES	65,075,400	8,415,295	56,660,105

RESUMEN EMPLEADOS Y DIPUTADOS	VALOR DEBIDO APORTAR	VALOR CANCELADO	CUENTAS POR PAGAR
BASE PARAFISCALES	792,644,048		
4% CAJA COMPENSACION FAMILIAR	31,705,762	2,491,191	29,214,571
3% ICBF	23,779,321	7,728,895	16,050,426
2%SENA	15,852,881	3,851,900	12,000,981
TOTALES	71,337,964	14,071,986	57,265,978

Efectuado seguimiento a la liquidación y pago de los aportes parafiscales de Empleados y Diputados, el valor dejado de cancelar por este concepto sin incluir el 1% del Sena, es de \$558.633 y \$50.706.855, respectivamente, para un total de \$51.265.488, y realizada la diferencia con la cifra del saldo del balance arroja una subestimación de



\$6.284.840, aclarando que cuando se realice el pago esta cifra probablemente incrementara en el valor de los intereses por mora en el pago, lo que ocasionara detrimento al patrimonio. Este saldo siempre y cuando las otras vigencias anteriores, hayan sido correctamente liquidadas y pagadas.

Dentro del análisis realizado se encontró que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar el 13 de abril de 2011, realizo visita y según acta de liquidación de aportes No. 203569, estableció saldos a favor del Instituto por las vigencias 2010 y 2011 de \$9.379.961 y más intereses se cancelo según orden de pago 073 del 26 de abril de 2011 y consignación el valor de \$9.693.124, lo que arroja como detrimento el valor de \$313.163. De igual forma el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, efectuó visita y según liquidación 177 del 8 de junio de 2011, estableció que le adeudaba la Asamblea del 2008, 2010 y 2011, el valor de \$2.186.469 de aportes y mas intereses se canceló el valor de \$2.637.700, cancelando por concepto de intereses de mora \$451.231, concluyendo que en el 2011, se cancelaron por concepto de intereses moratorios la suma \$764.394, lo que se considera como hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario y fiscal por el valor de los intereses.

Aportes a Escuelas Industriales

Efectuado seguimiento a la liquidación y pago de los aportes parafiscales de Empleados y Diputados, el valor dejado de cancelar por este concepto es de \$47.240 y \$5.953.250, respectivamente, para un total de \$6.000.490, y realizada la diferencia con la cifra del balance \$11.377.200 arroja una sobrestimación de \$5.376.710, aclarando que cuando se realice el pago esta cifra probablemente incrementara en el valor de los intereses por mora en el pago, lo que ocasionara detrimento al patrimonio. Este saldo siempre y cuando las otras vigencias anteriores hayan sido correctamente liquidadas y canceladas.

Se concluye además, que el no pago de los aportes para seguridad social y parafiscales constituyen hallazgo administrativo con alcance disciplinario, por la inaplicabilidad de los Decretos reglamentarios del Sistema de Seguridad Social Integral No. 1406 de julio 28 de 1999 y el No. 1464 de mayo 10 de 2005, sobre autoliquidación y pago de los aportes parafiscales, conforme lo establecido en el numeral 18 del Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público, que dice "18. Hacer los descuentos conforme a la ley o a las órdenes de autoridad judicial y girar en el término que señale la ley o la autoridad judicial los dineros correspondientes", y el numeral 28 del artículo 48. (Faltas Gravisimas) de la Ley 734 de febrero 5 de 2002, que a la letra dice: "No efectuar oportunamente e injustificadamente, salvo la existencia de acuerdos especiales de pago, los descuentos o no realizar puntualmente los pagos por concepto de aportes patronales o del servidor público para los sistemas de pensiones, salud y riesgos profesionales del sistema integrado de seguridad social, o, respecto de las cesantías, no hacerlo en el plazo legal señalado y en el orden estricto en que se hubieren radicado las solicitudes. De igual forma, no presupuestar ni efectuar oportunamente el pago por concepto de aportes patronales correspondiente al 3% de las nóminas de los servidores públicos al ICBF."

Lo anterior, debido a la inaplicabilidad del manual de procedimiento reglado en la resolución 356 del 5 de septiembre 2007 Contaduría General de la Nación y demás normatividad vigente, así como la falta de controles administrativos y en general por las deficiencias del sistema de control interno contable. Se concluye como hallazgo administrativo, disciplinario y fiscal.

Controversias Judiciales

No se encuentra contabilizada información de controversias judiciales, en las cuentas de orden, a pesar que existe demanda en contra de la Asamblea Departamental. Se concluye como hallazgo administrativo.



Hallazgo N° 5. Obligaciones Laborales

Las entidades públicas deben provisionar mensualmente las obligaciones laborales de sus vinculados y a 31 de diciembre ajustar estas liquidaciones y llevarlas al pasivo real, es decir llevar la contabilidad por causación conforme lo establecido por la Contaduría General de la Nación, tanto en el manual de procedimientos Resolución 356 del 5 de septiembre de 2007 como en la demás reglamentación relacionada con la materia, así como aplicar para las liquidaciones el régimen del empleado oficial y normatividad vigente para los diputados.

CUENTA	OBLIGACIONES LABORALES	SALDO CONTABILIDAD	SALDOS CANCELADOS EN 2012 Y NO CONTABILIZADOS
2500	TOTALES	4,061,308	
2505	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	4,061,308	
250502	Cesantías	3,703,587	116,238,516
250503	Intereses sobre Cesantías	357,721	13,948,622
250504	Vacaciones	-	
250505	Prima Vacaciones	-	
250506	Prima de Servicios	-	
250507	Prima de Navidad		
	Dotaciones		

Analizados los saldos del Balance de Obligaciones Laborales, como se observa solamente se dejaron contabilizadas las cesantías e intereses a las cesantías de los funcionarios de planta, determinando como incertidumbre la subestimación de las cuentas por pagar de estos servidores como son, las vacaciones, prima de vacaciones y prima de servicios causadas a 31 de diciembre de 2011, ya que dejaron el saldo en cero, lo que indica que no se efectuaron las provisiones mensualmente y mucho menos se liquidó y ajustó al cierre del periodo contable el pasivo real. En acta de entrega de la presidencia existe una liquidación de vacaciones de funcionarios que se le adeuda 1, 2 y 3 periodos de vacaciones, alcanzado la prima los \$3.834.633, que sería la subestimación aproximada por este concepto por los funcionarios. Igualmente no se causaron los saldos de las prestaciones sociales por pagar a los diputados a 31 de diciembre de 2011, como son cesantías e intereses y prima de navidad, las que alcanzan una subestimación de \$229.386.768. Tampoco se causó la cuenta por cobrar por concepto de Dotaciones, calculada en \$2.000.000 por la administración, para una subestimación total de \$235.221.401.

De otra parte el artículo 17 de la Ley 6ª de 1945 estableció el auxilio de cesantía a favor de los servidores públicos. Posteriormente, la Ley 5ª de 1969, aclaró el artículo 12 de la Ley 171 de 1961 y el 5º de la Ley 4a. de 1966", en sus artículos 3º y 4º; Así mismo, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto radicado con el número 1.753 del 1º de junio de 20068, señaló que la liquidación del auxilio de cesantías para los Diputados se



realiza anualmente, conforme lo disponen los artículos 3 y 4 de la Ley 5ª de 1969 y 13 de la Ley 344 de 1996, correspondiente a un sueldo (dietas) por cada año calendario de sesiones.

En el mismo sentido, frente a la prima de navidad, mediante concepto radicado con el número 1.166 de 1998, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado señaló: *'El régimen prestacional de los diputados es el contenido en la ley 6ª de 1945 y las disposiciones posteriores que la han adicionado y reformado, tales como las leyes 48 de 1962, 77 de 1965, 4ª de 1966 y 5ª de 1969, por cuanto aún no se ha expedido la normatividad legal para regular el régimen de prestaciones y seguridad social de los diputados, en desarrollo del artículo 299 de la Constitución. Los mecanismos para su liquidación y pago son los contemplados en aquellas normas.'*

"Por su parte, la Ley 4 de 1966, por la cual se provee de nuevos recursos a la Caja Nacional de Previsión Social, se reajustan las pensiones de jubilación e invalidez y se dictan otras disposiciones, en su artículo 11, dispone que "todos los empleados y obreros de la Nación, tendrán derecho a una Prima de Navidad o bonificación, equivalente a un mes de sueldo.

Acatando el análisis realizado por el Consejo de Estado, al ser la Ley 4ª de 1966 modificatoria de la Ley 6ª de 1945, debe entenderse que dentro de las prestaciones sociales contempladas en dicha ley se encuentra la prima de navidad, y al ser la Ley 6ª de 1945 la norma que rige a los Diputados en materia prestacional, tales servidores tienen derecho al pago de esta prima.

En cuanto a la prima vacacional e indemnizaciones de vacaciones de los Diputados, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en el concepto radicado con el número 1.700 del 14 de diciembre de 2005, sostuvo: *"En conclusión, hasta tanto el legislador se pronuncie, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 299 de la Constitución Nacional el régimen prestacional de los Diputados es el establecido en la ley 6 de 1945, con las modificaciones introducidas en materia de seguridad social por la ley 100 de 1993, que es ley derogatoria de los regímenes generales y especiales de pensiones, razón por la cual en esta materia la ley 6 sólo es aplicable a los Diputados en los términos del régimen de transición o sea del artículo 36 de la ley. Asimismo, no puede olvidarse que con respecto a las cesantías del orden territorial la mencionada ley 6 fue modificada por la leyes 344 de 1996 y 362 de 1997"* (Concepto No.: 20126000115521, DAFFP).

Es importante informar que respecto la prima de navidad que fue cancelada en diciembre de 2007, el 04 de diciembre con Orden de Pago No. 357, no se incluyó el valor total cancelado dentro del presunto detrimento establecido, dado que de la presente vigencia caduca la acción fiscal, por cuanto de acuerdo al artículo 9 de la ley 610 de 2000, establece que *"la acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto"*.

Así mismo, observa este Órgano de Control que la Asamblea Departamental del Caquetá allegó con el escrito de controversia fotocopia autentica de la ORDENANZA No. 002 del 13 de octubre de 1983, por medio del cual "se establecen las Prestaciones Sociales de los Honorables Diputados y el Personal de empleados de la Asamblea Departamental", la cual en su artículo primero, dispone entre otras cosas que (...) las personas que ejercen o hayan ejercido el cargo de Diputados principales a la Asamblea del Caquetá, tendrán derecho al pago de cesantías, vacaciones, prima vacacional y demás prestaciones sociales establecidas para los empleados del Departamento del Caquetá". Actualmente se encuentra vigente en todas sus partes y no ha sido demandada.



Lo anterior, se origina por las deficiencias del sistema de control interno y en especial el contable, ya que obedece a las equivocadas liquidaciones y en general por la falta de cumplimiento normativo, por las administraciones de la Asamblea Departamental y además por la inaplicabilidad del Modelo Estándar de Procedimientos para la sostenibilidad del Sistema de Contabilidad Pública, conforme lo establecido en la Resolución 119 del 27 de abril de 2006, lo que conlleva al desfinanciamiento de la Corporación y a causar detrimento al erario del Departamento. Se concluye como hallazgo administrativo.

Hallazgo N° 6. Capital Fiscal

El capital se considera en incertidumbre por cuanto existen varias cuentas pendientes de ajustar lo cual afectará una vez se efectúen los respectivos ajustes contables. Se concluye como hallazgo administrativo.

Ingresos

Fue cruzado el saldo de la ejecución presupuestal de ingresos y exactamente lo contabilizado como transferencia recibida por la gobernación. Así mismo se encuentran otros ingresos extraordinarios contabilizados identificados a que corresponden, lo que se considera que fueron adecuadamente contabilizados.

Hallazgo N° 7. Gastos

La Asamblea Departamental del Caquetá debe aplicar para la contabilización de los gastos el principio de la causación.

De acuerdo al análisis de las diferentes cuentas se puede concluir que se aplicó la contabilización por caja, es decir, se contabilizó lo que se canceló, violatorio de los principios de la contabilidad pública, adoptados con la Resolución 354 del 5 de septiembre de 2007, los cuales constituyen pautas básicas o macro reglas que dirigen el proceso para la generación de la información, sustentado en el desarrollo de las diferentes normas técnicas, el manual de procedimientos y la doctrina contable pública, como es el principio de Devengo y Causación que establece "*Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben reconocerse en el momento en que sucedan, con independencia del instante en que se produzca la corriente de efectivo o del equivalente que se deriva de estos. El reconocimiento se efectuará cuando surjan los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incida en los resultados del período*" y el de Revelación que establece que "*Los estados, informes y reportes contables deben reflejar la situación financiera, económica, social y ambiental de la entidad contable pública, así como los resultados del desarrollo de las funciones de cometido estatal por medio de la información contenida en ellos ...*". Situación que se considera como hallazgo administrativo con presunto alcance Disciplinario (El disciplinario se consolida con el hallazgo No. 10, sobre la no razonabilidad).

Hallazgo N° 8. Estado de Cambios en el Patrimonio.

El estado de Cambios en el Patrimonio es uno de los estados contables básicos que deben ser elaborados y publicados al finalizar el periodo contable, conforme lo establecido en el procedimiento para la estructuración y



presentación de los estados contables básicos, en la Resolución 356 del 5 de septiembre de 2007.

ESTADO DEL PATRIMONIO A DICIEMBRE 31 DE 2010		18,125,175.63	
VARIACIONES PATRIMONIALES DURANTE 2011		(7,565,958.80)	
SALDO DEL PATRIMONIO A DICIEMBRE 31 DE 2011		10,559,216.83	
DETALLE DE LAS VARIACIONES PATRIMONIALES		2011	2010
	INCREMENTOS		887,006.10
3230	UTILIDAD DEL EJERCICIO	5,090,956.35	4,203,950.25
	DISMINUCIONES		(8,452,964.90)
3208	CAPITAL FISCAL	5,468,260.48	13,921,225.38
	PARTIDAS SIN MOVIMIENTO		

El Estado de Cambio en el Patrimonio no fue presentado, realizado el análisis por parte de la Contraloría se refleja una disminución de \$7.5 millones, producido por la disminución del capital en \$8,4 millones, que no se encuentran explicados en las notas a los estados financieros, pero de acuerdo a explicación de la contadora obedece a asientos de reclasificación y de ajustes de depuración de saldos inciertos en los diferentes códigos contable, como por ejemplo otros deudores y aportes a seguridad social y parafiscales de saldos de vigencias anteriores

El Estado de Cambio en el Patrimonio, como el Balance General y el Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental debe ser presentado conforme el modelo determinado por la Contaduría General de la Nación, en la Resolución 356 del 5 de septiembre de 2007 y la Resolución 120 del 18 de septiembre de 2008, de esta Contraloría Departamental del Caquetá, lo que se considera como hallazgo administrativo. Lo anterior, se origina por las deficiencias del sistema de control interno y en especial el contable.

Notas a los Estados Financieros.

Todo estado financiero que se realice, debe contener las notas explicativas respectivas, de tal forma que la persona que los consulte, pueda tener la suficiente claridad sobre ellos con el fin que estos puedan cumplir con su verdadero objetivo, cual es el de servir de base para la toma de decisiones y un estado financiero que no tenga notas aclaratorias y complementarios, no tendrá mayor utilidad. Las notas a los estados financieros deben dar explicación minuciosa de cada uno de los saldos que reflejan las cuentas.

La Asamblea presentó las Notas a los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2011, de Carácter General y Específico, en las cuales se explican los diferentes conceptos y el saldo de cada una de las cuentas del Balance General y Estado de Actividad Financiera, Económica y Social, pero falta aclaración de los aspectos principales que afectan cada resultado de la cuenta, como ejemplo la variación significativa del patrimonio.



Estructuración de Estados Contables

Se observa que no se nombra de manera correcta el estado de resultado, por cuanto según el manual de procedimiento establecido en la Resolución 356 del 05 de septiembre de 2007, se denomina "Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental".

Dada la presentación de los informes, se concluye que los estados financieros básicos revisados como fueron el Balance General, Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental, Estado de Cambio en el patrimonio y Notas a los Estados Contables Básicos, no fueron elaborados conforme el procedimiento determinado para la estructuración y presentación de los estados contables básicos, capítulo II del manual de procedimiento establecido en la Resolución 356 del 05 de septiembre de 2007. Se considera como hallazgo administrativo.

Hallazgo N° 9. Evaluación de Control Interno Contable.

El resultado del proceso auditor, permite determinar que no existen ni se aplican procedimientos para el manejo adecuado de los recursos financieros y de acuerdo a las siguientes características de la información, se concluye en el contexto de la sostenibilidad del sistema de contabilidad pública, que el Sistema de Control Interno Contable es Deficiente, pues no es razonable la información financiera y por lo tanto no sirve de insumo para la toma de decisiones, por cuanto no se cumple con lo siguiente:

1. No se encuentran registradas la totalidad de las operaciones llevadas a cabo por la corporación, por cuanto no se han adoptado los respectivos controles.
2. No se ha identificado e incorporado al proceso contable como consecuencia de la depuración y saneamiento de la información, la propiedad, planta y equipo, realizando el inventario físico, calculando su valor y vida útil, así como calcular la depreciación bien por bien.
3. No se realizan conciliaciones entre el que liquida y el contador de la asamblea, de tal forma que se ajuste permanente los gastos por servicios personales.
4. No se cuenta con todos los libros como son el libro auxiliar, por cuanto lo suministrado fue un movimiento por cuenta - general y tampoco el libro diario a 31 de diciembre de 2011.
5. La Asamblea no cuenta en su estructura organizacional con una estructura contable suficiente que permita la adecuada identificación, clasificación, registro, revelación, análisis, interpretación y comunicación de la información contable; es decir que se asuma la función de contaduría.
6. No existen manuales de políticas contables, procedimientos y funciones que describan las diferentes formas de desarrollar las actividades contables en los entes públicos, así como la correspondiente asignación de responsabilidades y compromisos a los funcionarios que las ejecutan directamente.
7. No se ha conformado el Comité de Sostenibilidad Contable.
8. En la vigencia 2011, no fueron contratadas ni asignadas las funciones de control interno.

Se considera como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. (El disciplinario se consolida con el hallazgo No. 10, sobre la no razonabilidad).



Hallazgo N° 10. Resultado del Dictamen.

En nuestra opinión, por lo expresado en los párrafos precedentes y dado que las deficiencias representan un porcentaje superior al 30% del valor del activo, los Estados Contables **no presentan razonablemente** en todos los aspectos importantes, la situación financiera de la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ a 31 de diciembre de 2011 y los resultados del ejercicio económico del año terminado en la misma fecha, de conformidad con las normas y principios de contabilidad generalmente aceptados o prescritos por la Contaduría General de la Nación.

Se resaltan las inconsistencias en Propiedad, Planta y Equipo, Acreedores y las obligaciones laborales, entre otras, que no se encuentran debidamente identificadas y ajustados los saldos a la realidad y son cifras representativas dentro balance general.

Revisado el libro de Movimiento de cuentas general de SIIGO, presentado por la administración de la asamblea, para el proceso auditor, se puede concluir que no fueron estimados los pasivos, lo que indica que no se efectuaron provisiones y por ende no se lleva contabilidad por causación, sino de caja.

Dentro de las características de la información contable en el contexto de la sostenibilidad, se resalta la falta de adopción de manuales de políticas contables, procedimientos y funciones, la conformación del Comité Técnico para la sostenibilidad Contable, no asignación de encargado de las funciones de control interno, no actualización permanente y falta de formación de los responsables del manejo de la información, para el cumplimiento normativo, con el fin de que se apliquen los fundamentos para el cierre contable y demás, establecidos en el numeral 2.2.4, de la Resolución 119 de 2006 y que a la letra dice: *"2.2.4. Fundamentos para el cierre contable. De acuerdo con las normatividad vigente expedida por el Contador General de la Nación, los entes públicos deberán adelantar todas las acciones de orden administrativo que conlleven a un cierre integral de la información producida en todas las áreas que generan hechos financieros, económicos y sociales, tales como cierre de compras, tesorería, y presupuesto, recibo a satisfacción de bienes y servicios, reconocimiento de derechos, elaboración inventario de bienes, legalización de cajas menores, viáticos y gastos de viaje, anticipos a contratistas y proveedores, conciliaciones, verificación de operaciones recíprocas, ajustes por provisiones, depreciaciones, amortizaciones, sentencias y conciliaciones, pasivos pensiones y cálculo actuarial, los límites establecidos para los saldos de las cuentas otros, las cuentas de orden y la presentación de las notas a los estados contables, entre otros aspectos, aplicando los procedimientos contenidos en el Plan General de Contabilidad Pública.", por lo que se concluye que el control interno contable es Deficiente.*

El resultado adverso o negativo del dictamen por las inconsistencias encontradas, especialmente las del sistema de control interno contable, se considera como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por incumplimiento con los numerales 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002. Igualmente por la violación de los principios de la contabilidad pública, adoptados con la Resolución 354 del 5 de septiembre de 2007, los cuales constituyen pautas básicas o macro reglas que dirigen el proceso para la generación de la información, sustentado en el desarrollo de las diferentes normas técnicas, el manual de procedimientos y la doctrina contable pública. De tal forma que los principios son: Gestión Continuada, Registro, Devengo o Causación, Asociación, Medición, Prudencia, Período Contable, Revelación, No Compensación, Hechos Posteriores al Cierre, encontrando que no se aplicaron entre otros, los principios de Registro, pues fueron muchos los que faltaron, el Devengo y Causación que establece "Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben reconocerse en el momento en que sucedan, con independencia del instante en que se produzca la corriente de efectivo o del equivalente que se deriva de estos.



El reconocimiento se efectuará cuando surjan los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incida en los resultado del período" y el de Revelación que establece que "Los estados, informes y reportes contables deben reflejar la situación financiera, económica, social y ambiental de la entidad contable pública, así como los resultados del desarrollo de las funciones de cometido estatal por medio de la información contenida en ellos ...", así como los fundamentos para el cierre contable, establecidos en el numeral 2.2.4, de la Resolución 119 de 2006.

Lo anterior obedece a la inaplicabilidad tanto de las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación para llevar la Contabilidad Financiera de la Corporación, como del Modelo Estándar de Procedimientos para la sostenibilidad del Sistema de Contabilidad Pública, conforme lo establecido en la Resolución 119 del 27 de abril de 2006, expedida por la Contaduría General de la Nación.

3.2. Erogaciones determinadas en Tesorería de la Asamblea Departamental del Caquetá y que trasgreden medidas de austeridad y eficiencia en las entidades públicas que manejan recursos del Tesoro Público.

En la vigencia 2008 la Asamblea Departamental auditado realizó pagos por los rubros No. 032119 y 2102029802 denominado "GATOS ESPECIALES Y RELACIONES PUBLICAS", según órdenes de pago que se relacionan:

BENEFICIARIO	CONCEPTO	RUBRO	ORDEN DE PAGO	FECHA	VALOR	OBSERVACIONES
RESTAURANTE KING BROASTER O BETTSY ESPERANZA SILVA	SERVICIO DE RESTAURANTE CON DESTINO A LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL	2102029802-GASTOS ESPECIALES Y RELACIONES PUBLICAS	'025	29-01-2008	68700	FACTURA DE VENTA 001, NO SE TIENE RELACION DE LAS PERSONAS QUE RECIBIERON ESTE SERVICIO.
ASADERO LOS NARANJOS O LUIS ERNESTO VALDERRAMA M.	SERVICIO DE RESTAURANTE CON DESTINO A LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL	2102029802-GASTOS ESPECIALES Y RELACIONES PUBLICAS	'026	04-02-2008	1584000	ORDEN DE SERVICIO, TRAMITE ORDEN DE PAGO Y CONSTANCIA SIN FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASAMBLEA, NO HAY FACTURA DE VENTA, NO SE TIENE RELACION DE LAS PERSONAS QUE RECIBIERON ESTE SERVICIO.
RESTAURANTE LA CASCADA	SERVICIO DE RESTAURANTE CON DESTINO A LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL	2102029802-GASTOS ESPECIALES Y RELACIONES PUBLICAS	'034	12-02-2008	232000	FACTURA DE VENTA No. 0864 del 07-02-2008; 0863 del 06-02-2008; 0855 SIN FECHA; NO SE TIENE RELACION DE LAS PERSONAS QUE RECIBIERON ESTE SERVICIO.
LUCERO ROCHA	SERVICIO DE RESTAURANTE CON DESTINO A LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL	2102029802-GASTOS ESPECIALES Y RELACIONES PUBLICAS	'036	12-02-2008	550000	ORDEN DE SERVICIO, TRAMITE ORDEN DE PAGO Y CONSTANCIA SIN FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASAMBLEA, FACTURA DE VENTA No 0440 SIN FECHA; NO SE TIENE RELACION DE LAS PERSONAS QUE RECIBIERON ESTE SERVICIO.
CASA CAMPESINA O BAYRON IDALGO AGUDELO	SERVICIO DE RESTAURANTE CON DESTINO A LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL	2102029802-GASTOS ESPECIALES Y RELACIONES PUBLICAS	'039	12-02-2008	1000000	FACTURA No.0232 SIN FECHA; NO SE TIENE RELACION DE LAS PERSONAS QUE RECIBIERON ESTE SERVICIO.
ASADERO LOS NARANJOS O LUIS ERNESTO VALDERRAMA M.	SERVICIO DE RESTAURANTE CON DESTINO A LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL	2102029802-GASTOS ESPECIALES Y RELACIONES PUBLICAS	'051	14-03-2008	250000	FACTURA No. 1370 SIN FECHA; NO SE TIENE RELACION DE LAS PERSONAS QUE RECIBIERON ESTE SERVICIO.
ASADERO LOS	SERVICIO DE	2102029802-GASTOS	'071-A	15-04-2008	250000	FACTURA No.1371 SIN FECHA; NO SE TIENE



NARANJOS O LUIS ERNESTO VALDERRAMA M.	RESTAURANTE CON DESTINO A LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL	ESPECIALES Y RELACIONES PUBLICAS				RELACION DE LAS PERSONAS QUE RECIBIERON ESTE SERVICIO.
FLORISTERIA JESSICA O LIDIA RIVERA DE MURCIA	SERVICIO DE ARREGLO FLORALES CON DESTINO A LA ASAMBLEA	2102029802-GASTOS ESPECIALES Y RELACIONES PUBLICAS	'087	09-06-2008	110000	FACTURA No.2917 SIN FECHA
RESTAURANTE GUACAMAYAS O MARITZA GONZALEZ ACOSTA	SERVICIO DE RESTAURANTE CON DESTINO A LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL	032119-GASTOS ESPECIALES Y RELACIONES PUBLICAS	'088	09-06-2008	309500	FACTURA No.8132 DEL 29-09-2008; NO SE TIENE RELACION DE LAS PERSONAS QUE RECIBIERON ESTE SERVICIO.
FLORISTERIA JESSICA O LIDIA RIVERA DE MURCIA	SERVICIO DE ARREGLO FLORALES CON DESTINO A LA ASAMBLEA	032119-GASTOS ESPECIALES Y RELACIONES PUBLICAS	'108	22-07-2008	60000	FACTURA No.2991 SIN FECHA
ASADERO LOS NARANJOS O LUIS ERNESTO VALDERRAMA M.	SERVICIO DE RESTAURANTE CON DESTINO A LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL	032119-GASTOS ESPECIALES Y RELACIONES PUBLICAS	'176	18-12-2008	1250000	FACTURA No.1366 SIN FECHA; NO SE TIENE RELACION DE LAS PERSONAS QUE RECIBIERON ESTE SERVICIO.
FLORISTERIA JESSICA O LIDIA RIVERA DE MURCIA	PAGO FUNEBRE PARA LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL	032119-GASTOS ESPECIALES Y RELACIONES PUBLICAS	'183	18-12-2008	70000	FACTURA No.195 SIN FECHA
CASA CAMPESINA O BAYRON IDALGO AGUDELO	SERVICIO DE RESTAURANTE CON DESTINO A LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL	032119-GASTOS ESPECIALES Y RELACIONES PUBLICAS	'188	18-12-2008	1354880	FACTURA No.0233 SIN FECHA; NO SE TIENE RELACION DE LAS PERSONAS QUE RECIBIERON ESTE SERVICIO.
TOTAL					7.089.080	

Así mismo se realizaron avances a favor de funcionarios de la Asamblea Departamental del Caquetá para adquisición de elementos que a continuación se detallan y que a la fecha no se encuentran legalmente justificados; además el Ente auditado informó al grupo auditor que no se cuenta con manual de procedimiento para legalización de avances:

BENEFICIARIO	CONCEPTO	RUBRO	ORDEN DE PAGO	FECHA	VALOR	OBSERVACIONES
HANNER FERNANDO CAICEDO	AVANCE PARA CUBRIR LA COMPRA DE CONTADO DE PAPELERIA IMPRESA PARA LA ASAMBLEA	2102010101-PAPELERIA Y UTILES DE ESCRITORIO	'066	08-04-2008	162000	NO HAY FACTURA, ENTRADA A ALMACEN.
HANNER FERNANDO CAICEDO	AVANCE PARA LA COMPRA DE ANCHETAS NAVIDEÑAS Y REGALOS DE LOS DIPUTADOS Y FUNCIONARIOS DE LA ASAMBLEA	032119-GASTOS ESPECIALES Y RELACIONES PUBLICAS	'184	18-12-2008	5720000	RESOLUCION DE AVANCE No.063 DEL 18-12-2008 SIN FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL, FACTURAS Y RECIBOS DE CAJA SIN MENBRETES; NO SE TIENE RELACION DE LAS PERSONAS QUE RECIBIERON ESTE SERVICIO.
TOTAL					5.882.000	

Para la vigencia 2009, la Asamblea Departamental realizó pagos por el rubro No. 032119 denominado "GATOS



ESPECIALES Y RELACIONES PUBLICAS", según órdenes de pago que se relacionan:

BENEFICIARIO	CONCEPTO	RUBRO	ORDEN DE PAGO	FECHA	VALOR	OBSERVACIONES
CLUB CAMPESTRE VILLA DEL ROSARIO	SERVICIO RESTAURANTE CON DESTINO A LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL SEGÚN CUENTA DE COBRO.	32119- GASTOS ESPECIALES Y RELACIONES PUBLICAS	'067	17-04-2009	257000	ORDEN DE SERVICIO Y TRAMITE DE PAGO SIN FIRMA, ASI MISMO SIN FIRMA LA CONSTANCIA DE RECIBO A SATISFACCION, NO SE ANEXA A LA CUENTA DE COBRO LA FACTURA DE VENTA.
REAL CAMPESTRE	SERVICIO RESTAURANTE CON DESTINO A LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL SEGÚN CUENTA DE COBRO.	32119- GASTOS ESPECIALES Y RELACIONES PUBLICAS	'073	22-04-2009	120000	ORDEN DE SERVICIO Y TRAMITE DE PAGO SIN FIRMA, ASI MISMO SIN FIRMA LA CONSTANCIA DE RECIBO A SATISFACCION, NO SE ANEXA A LA CUENTA DE COBRO LA FACTURA DE VENTA.
RESTAURANTE IPACARAI O NELSON RIVERA DIAZ	SERVICIO RESTAURANTE CON DESTINO A LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL SEGÚN FACTURA 10801	32119- GASTOS ESPECIALES Y RELACIONES PUBLICAS	'082	30-04-2009	1575000	ORDEN DE PAGO SIN FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL BENEFICIARIO, NO EXISTE SOPORTES DEL LEGALIZACION DEL AVANCE.
TOTAL					1952000	

Así mismo se realizaron avances a favor de funcionarios de la Asamblea Departamental del Caquetá para adquisición de elementos que a continuación se detallan y que a la fecha no se encuentran legalmente justificados; además el Ente auditado informó al grupo auditor que no se cuenta con manual de procedimiento para legalización de avances:

BENEFICIARIO	CONCEPTO	RUBRO	ORDEN DE PAGO	FECHA	VALOR	OBSERVACIONES
HANNER FERNANDO CAICEDO	AVANCE PARA COMPRA DE ELEMENTOS Y DETALLES PARA CELEBRACION DEL DIA DE LA SECRETARIA PARA LAS FUNCIONARIAS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CAQUETA	32119- GASTOS ESPECIALES Y RELACIONES PUBLICAS	'074	26-04-2009	1200000	ORDEN DE PAGO Y CDP SIN FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL Y JEFE DE PRESUPUESTO, SOLICITUD DE AVANCE SIN FIRMA, NO EXITE SOPORTES DE LEGALIZACION Y ENTREGA DE LOS ELEMENTO Y DETALLES.
TOTAL					1.200.000	

Hallazgo N° 11.

De lo anterior, es importante citar la Sentencia C-133 de abril 1 de 1993, en la que la Corte Constitucional dijo que *"La economía, eficacia y eficiencia en el gasto público, en todos los ámbitos es un principio que tiene pleno sustento constitucional y sobre su importancia en una sociedad democrática, soportada en la tributación equitativa y en el correlativo deber de las autoridades de hacer un uso adecuado de los recursos aportados por la comunidad, no es necesario abundar. La fijación a este respecto de un límite máximo al gasto burocrático, constituye un medio idóneo para propugnar la eficiencia y economía del gasto público y, de otro lado, estimular que los recursos del erario nacional y de las entidades territoriales en mayor grado se destinen a la atención material de los servicios públicos.*



Cabe recordar que el Decreto 1737 mencionado, sometió a condiciones especiales la asunción de compromisos por parte de las entidades públicas que manejan recursos del Tesoro Público. Estas medidas tienen que ver fundamentalmente con la administración del personal, contratación de servicios personales, publicidad y publicaciones, servicios administrativos como son el uso de teléfonos, asignación y uso de vehículos, celebración de eventos y agasajos, reuniones de trabajo fuera de la sede, contratación para mejoras útiles o suntuarias, etc. Por tanto, las entidades territoriales debieron haber aplicado esta normatividad, no necesariamente mediante la expedición de decretos sobre el tema, sino con la elaboración de instructivos, circulares y directivas, orientadas a informar a las distintas dependencias de la Administración cuál debe ser el comportamiento frente a los aspectos antes citados. Aún más, el retiro de teléfonos celulares a determinados funcionarios, la no autorización para llamadas de larga distancia, la orden de parqueo de los vehículos oficiales en las dependencias durante los fines de semana, son manifestaciones de austeridad en el gasto, aunque las mismas medidas no se encuentren decretadas.

Cuando la Administración se abstiene de las publicaciones, de la impresión de tarjetas, de los agasajos y festejos con cargo al presupuesto de la entidad, está aplicando las reglas sobre austeridad en el gasto. En consecuencia, austeridad en el gasto equivale al no desperdicio, al no despilfarro de los recursos provenientes del Tesoro Público. Contiene un fundamento filosófico estatal y constitucional insoslayable que es parte de la buena gerencia del mismo, evitando como principio, lo suntuario e inútil y privilegiando "lo sobrio, lo sencillo, sin ninguna clase de alardes", tal y como lo preceptuó la propia Constitución Política en su artículo 209. De lo que se desprende que las normas contenidas en el Decreto 1737 tienen un sustento legal y constitucional. Según el artículo 128 de la Constitución Política, se entiende por Tesoro Público el de la Nación, el de las entidades territoriales y el de las entidades descentralizadas, lo que hace que las normas contempladas en el citado Decreto 1737, cuando aluden a dicha categoría, se refieren al de todas las entidades sin distinción alguno, lo que es confirmado por el artículo 2° del mismo decreto, que antes se citó. -CORTE CONSTITUCIONAL, Sent. C-478 de 6 de agosto de 1992, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz-. La Auditoría General de la Nación en memorando interno 110 del 12 de febrero de 2002, señaló que *"la aplicación de los Decretos sobre austeridad fiscal al partir del Tesoro Público se hacen extensivos respecto de la obligatoriedad de que las respectivas entidades expidan sus propios decretos de austeridad para reducir el gasto según las prioridades que las autoridades respectivas determinen, Para el caso de los municipios corresponde a los alcaldes expedir los decretos de austeridad fiscal acomodando los lineamientos trazados por los decretos del orden nacional a la realidad municipal, debiéndose decir los mismo de los Gobernadores en los Departamentos"*.

Esto para señalar que si en la Asamblea Departamental del Caquetá no se expidió, no aplicó la norma equivalente de austeridad, no quiere decir que no estén obligados a ser austeros en el gasto público, sino que por el contrario, con mayor rigor debe aplicar las normas nacionales sobre la materia. Causando detrimento al erario público en cuantía de \$12.971.080 para la vigencia 2008 y de \$3.152.000 para la vigencia 2009, con presunto alcance disciplinario, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 610 de agosto 15 de 2000, artículos 34 (numerales 1, 3), 35 (numerales 1, 15, 16), 48 numerales 21, 23, 25 de la Ley 734 de 2002.

3.3. Línea Atención de Denuncias

Atender las denuncias que se encuentran en Participación Ciudadana.

- Sea primero aclararse la calidad que tienen los Diputados en Colombia, sobre el particular, la Corte Constitucional en sentencia C-671 del 13 de julio de 2004, Magistrado Ponente: Dr. Jaime Córdoba Triviño, señaló: *"...de conformidad con el artículo 123 de la Constitución Política, los diputados, como miembros de las asambleas departamentales, son servidores públicos, están al servicio del Estado y de la comunidad y*



ejercen sus funciones en la forma prevista en la Constitución, la ley y el reglamento". Así pues los Diputados tienen la calidad de servidores públicos.

En relación con las prestaciones sociales de los Diputados, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto radicado con el número 1.700 del 14 de diciembre de 2005, sostuvo: *"En conclusión, hasta tanto el legislador se pronuncie, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 299 de la Constitución Nacional el régimen prestacional de los Diputados es el establecido en la ley 6 de 1945, con las modificaciones introducidas en materia de seguridad social por la ley 100 de 1993, que es ley derogatoria de los regímenes generales y especiales de pensiones, razón por la cual en esta materia la ley 6 sólo es aplicable a los Diputados en los términos del régimen de transición o sea del artículo 36 de la ley. Asimismo, no puede olvidarse que con respecto a las cesantías del orden territorial la mencionada ley 6 fue modificada por la leyes 344 de 1996 y 362 de 1997."*

- En materia de prestaciones sociales el Consejo de Estado se había pronunciado mediante el Concepto No. 1.532 de octubre de 2003, el cual fue ratificado en el concepto 1.700, indicando: "los miembros de las asambleas departamentales disfrutarán de las prestaciones sociales consagradas en el artículo 17 de la mencionada ley 6", el cual señala lo siguiente:

"Artículo 17º.- Los empleados y obreros nacionales de carácter permanente gozarán de las siguientes prestaciones:

"a) Auxilio de cesantía a razón de un mes de sueldo o jornal por cada año de servicio. Para la liquidación de este auxilio solamente se tendrá en cuenta el tiempo de servicios prestados con posterioridad al 1 de enero de 1942.

b) Pensión vitalicia de jubilación, cuando el empleado u obrero haya llegado o llegue a cincuenta (50) años de edad, después de veinte (20) años de servicio continuo o discontinuo, equivalente a las dos terceras partes del promedio de sueldos o jornales devengados, sin bajar de treinta pesos (\$30) ni exceder de doscientos pesos (\$200) en cada mes. La pensión de jubilación excluye el auxilio de cesantía, menos en cuanto a los anticipos, liquidaciones parciales o préstamos que se le hayan hecho lícitamente al trabajador, cuya cuantía se ira deduciendo de la pensión de jubilación en cuotas que no excedan del 20% de cada pensión.

c) Pensión de invalidez al empleado u obrero que haya perdido su capacidad de trabajo para toda ocupación u oficio, mientras dure la incapacidad, equivalente a la totalidad del Último sueldo o salario devengado, sin bajar de cincuenta pesos (\$50) ni exceder de doscientos pesos (\$200).

La pensión de invalidez excluye la cesantía y la pensión de jubilación.

d) Seguro por muerte del empleado u obrero, equivalente a la cesantía que le hubiere correspondido y que se pagará a sus beneficiarios o herederos.

e) Auxilio por enfermedad no profesional contraída por el empleado u obrero en desempeño de sus funciones, hasta por ciento ochenta (180) días de incapacidad comprobada para trabajar, así: las dos terceras partes del sueldo o jornal durante los primeros (90) días, y la mitad por el tiempo restante.

f) Asistencia médica, farmacéutica, quirúrgica y hospitalaria en los casos a que haya lugar, sin pasar de seis (6) meses.

g) Los gastos indispensables del entierro del empleado u obrero".

- Frente a la prima de navidad, mediante concepto radicado con el número 1.166 de 1998, la sala de Consulta y Servicios Civil del Consejo de Estado señaló: *"El régimen prestacional de los diputados es el contenido en la ley 6ª de 1945 y las disposiciones posteriores que la han adicionado y reformado, tales como las leyes 48 de 1962, 77 de 1965, 4ª de 1966 y 5ª de 1969, por cuanto aún no se ha expedido la*



normatividad legal para regular el régimen de prestaciones y seguridad social de los diputados, en desarrollo del artículo 299 de la Constitución. Los mecanismos para su liquidación y pago son los contemplados en aquellas normas”.

Por su parte, la Ley 4 de 1966, por la cual se provee de nuevos recursos a la Caja Nacional de Previsión Social, se reajustan las pensiones de jubilación e invalidez y se dictan otras disposiciones, en su artículo 11, dispone que “todos los empleados y obreros de la Nación, tendrán derecho a una Prima de Navidad o bonificación, equivalente a un mes de sueldo que corresponda al cargo en 30 de noviembre de cada año y será pagada en la primera quincena del mes de diciembre.”

Acatando el análisis realizado por el Consejo de Estado, al ser la Ley 4ª de 1966 modificatoria de la Ley 6ª de 1945, debe entenderse que dentro de las prestaciones sociales contempladas en dicha ley se encuentra la prima de navidad al ser la Ley 6ª de 1945 la norma que rige a los Diputados en materia prestacional.

En este orden de ideas, los Diputados tendrán derecho a la prima de navidad, equivalente a un mes de sueldo que corresponda al 30 de noviembre de cada año y será pagada en la primera quincena del mes de diciembre.

En virtud de lo expuesto, los Diputados tienen derecho a las prestaciones sociales contempladas en la Ley 100 de 1993, que son:

- La Pensión de Vejez, que se encuentra regulada el artículo 33 y s.s.
- La pensión de invalidez por riesgo común, consagrada en el artículo 38 y s.s.
- El auxilio funerario, regulado por el artículo 51.
- Incapacidades por enfermedad general, enfermedad profesional y accidente de trabajo establecido en el artículo 206.
- Atención de los accidentes de trabajo y la enfermedad profesional consagrada en el artículo 208.
- El plan obligatorio de salud, que cubre protección integral en maternidad y enfermedad general en las fases de promoción y fomento a la salud y la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación para todas las patologías, según las condiciones del régimen.
- Y adicionalmente a las prestaciones contempladas en la Ley 100 de 1993, los Diputados tienen derecho a percibir las siguientes:
 - ✓ Auxilio de cesantías.
 - ✓ Intereses sobre las cesantías.
 - ✓ Prima de navidad.
- De igual forma establece que: *“Los viáticos, entendidos como aquella contraprestación que tienen como objeto cubrir los gastos que ocasiona el desplazamiento fuera de la sede habitual de trabajo y no viceversa, no han sido consagrados para los Diputados por el legislador. Sólo es posible el pago de viáticos a los Diputados, cuando el Legislador así lo establezca, por cuanto éstos servidores no pueden ser catalogados como empleados públicos, careciendo por tanto el Gobierno Nacional de competencia para fijarles elementos salariales.*

Sobre el particular, debe precisarse que la competencia dada al Gobierno Nacional por el artículo 4º de la Ley 4ª de 1992 para fijar viáticos se limita a los empleados públicos, de manera que en tanto los Diputados no tienen esa calidad, el Gobierno carece de competencia para fijar ese régimen.



Los Diputados no tienen derecho a que la Asamblea Departamental les otorgue un seguro de vida, en cuanto el mismo no es salario como tampoco prestación social de las cubiertas por el régimen de seguridad social, y no se conoce norma que establezca tal derecho para esta categoría de servidores públicos."

- En concordancia con lo anterior, mediante concepto efectuado a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, con el radicado número: 1532 del 2 de octubre de 2003, cuyo actor en su momento fue el Ministerio del Interior y de Justicia, sobre prestaciones sociales a Diputados., la sala señaló: *"El párrafo 1o. del artículo 29 de la ley 617 del 2000 pretende evitar que los diputados perciban, por concepto de remuneración, asignaciones diferentes a la única y global consagrada en el artículo 28 ibídem, sin que por ello haya de entenderse que la norma impida el pago de las prestaciones sociales a que tienen derecho, que por remisión del artículo 56 del decreto 1222 de 1986 son las previstas en la ley 6a. de 1945 y demás disposiciones que las adicionan o reforman, y en la ley 100 de 1993, tal como se expuso en la parte considerativa de la consulta"*.
- Así mismo, en Sentencia con radicado número: 50001-23-31-000-2000-00165-02(3361-03) del 21 de abril de 2005 de la SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION SEGUNDA - SUBSECCION "A", Demandado ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META, anula ordenanza que fijó unas prestaciones para unos empleados del nivel territorial, porque la Asamblea carecía de competencia para ello; además de Fallo inhibitorio por sustracción de materia en cuanto a ordenanza que estableció el régimen salarial y prestacional de unos diputados.

Teniendo en cuenta el análisis realizado por el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Escuela Superior de la Administración Pública; se concluye que la Asamblea Departamental del Caquetá, durante las vigencias analizadas, ha venido ejecutando gastos no permitidos legalmente, a favor de los Diputados, tales como:

1. Indemnización por Vacaciones,
2. Prima de Vacaciones,
3. Viáticos y Gastos de Viaje y
4. Seguro de Vida.

- Por lo anterior y para el caso que nos ocupa, según los diferentes pronunciamientos de la Sala de Consulta y Servicio Civil y Sentencia de segunda instancia de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda - Subsección "A" del Departamento del Meta; no es dable otorgarle a los Diputados factores o beneficios distintos a su remuneración, ni percibir emolumentos adicionales al establecido por la Ley que les aplica, mas aun sin existir acto administrativo alguno que la reconozca; es decir, que todos los pagos efectuados a los diputados durante las vigencias 2008 al 2011, ocasionaron un presunto detrimento al Estado, tal como se indica a continuación:

3.3.1. DENUNCIA D-001-12

Hallazgo N° 12.

Con respecto a la atención de la denuncia de la referencia, se hizo evaluación integral y sistemática de los soportes que sustenta la resolución de comisión para cada Diputado en las vigencias objeto de la denuncia y en concordancia



con la jurisprudencia del Consejo de Estado sobre prestaciones sociales y otros beneficios a que tienen derecho los Diputados, se tiene:

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en el concepto radicado con el número 1.700 del 14 de diciembre de 2005, Magistrado Ponente: Dr. Luis Fernando Álvarez Jaramillo, en relación con la remuneración de los Diputados señaló lo siguiente: *“En estos términos se tiene que la remuneración no contempla sumas diferentes a la global y única equivalente a salarios mínimos legales mensuales, valor que corresponde, en cada caso y según sea la categoría del departamento, a la retribución ordinaria del servicio, razón por la cual la Sala estima que fuera de dicha suma no hay lugar a reconocer factores o beneficios distintos, ni es procedente que los Diputados perciban por concepto de remuneración emolumento adicional al establecido en el artículo 28 de la Ley 617 de 2000.”*

Así mismo, en concepto emitido por la doctora CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ LEON, Directora Jurídica, Departamento Administrativo de la Función Pública, frente al tema de elementos salariales otorgados a Diputados, expresa: *“...se concluye que la competencia salarial de la Corporaciones Territoriales, se limita a la fijación de escalas salariales de los empleados públicos del correspondiente ente territorial, siendo improcedente que la Asamblea Departamental cree elementos salariales, como el caso de los viáticos...”*

En este orden de ideas y para el caso que nos ocupa, no es dable a los Diputados otorgarles otros factores o beneficios distintos a su remuneración, ni percibir emolumentos adicionales al establecido por la Ley que les aplica; es decir, se efectuaron pagos en las vigencias 2008 al 2011, por concepto de Gastos de Viaje y Viáticos a los Diputados de la Asamblea Departamental del Caquetá, sin tener derecho a los mismos.

Por lo anterior, se configura hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal en cuantía de \$128.817.710 e incidencia disciplinaria y penal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, artículos 34, 35 y 48 de la Ley 734 de 2002 y Ley 599 de 2000, respectivamente.

De otra parte, precisa este Órgano de Control que si bien es cierto se advierte conductas que eventualmente pueden ser objeto de investigaciones penales y disciplinarias, también lo es que, esta Contraloría, en su oportunidad, dio a conocer dichas irregularidades a las autoridades competentes, mediante oficios CF-7072 y CF-7073 del 05-12-2011.

3.3.2. DENUNCIA D-014-12

Hallazgo N° 13.

3.3.2.1 PAGOS EFECTUADOS A DIPUTADOS POR CONCEPTOS NO CONTEMPLADOS EN LA LEY DURANTE LAS VIGENCIAS 2008 AL 2011.

VIGENCIA 2008

Una vez efectuada la distribución del presupuesto asignado por la Asamblea según la ordenanza 016 del 14 de noviembre de 2007, con la Resolución No. 001 del 8 de enero de 2008, en donde se observa que en el artículo 1, fueron creados dos rubros de Prima de Navidad, de Prima de Vacaciones e Indemnización por vacaciones. En el artículo 2, se distribuye los gastos en los cuales se observa que se le agrego al nombre del concepto de gastos mencionado, la palabra Diputados y Empleados, es decir que aunque no se definió el concepto del gasto por la ausencia de las disposiciones generales se incluyeron rubros para estas dos clases de servidores públicos, aún



cuando legalmente no tienen derecho a tal reconocimiento.

Mediante Resolución 019-A del 24 de julio de 2008, se contracreditó del rubro prima de navidad de diputados en \$13.185.141 para acreditar a diferentes conceptos del gasto entre ellos salud y riesgos profesionales de los diputados.

Con la Resolución No. 25-A del 31 de octubre de 2008, se contracreditó de la Prima de Navidad de los Diputados por \$52.269.962 y se acreditó el 50% (\$26.134.981) a las Dietas de los Diputados y el otro 50% a Gastos de Representación.

Mediante Resolución 055 de Diciembre 4 de 2008, se efectuó adición aprobada por el Gobierno Departamental de \$55.000.000, siendo adicionados a Prima de Navidad de Diputados.

De acuerdo al análisis prestacional de los Diputados, al igual que las vigencias anteriores, durante la vigencia 2008, se realizaron erogaciones no autorizadas por la Ley, de acuerdo a la siguiente tabla:

CIFRAS CANCELADAS A DIPUTADOS POR CONCEPTOS NO CONTEMPLADOS EN LA LEY (2008)

FECHA	SOPORTE DE PAGO	CONCEPTO	VALOR
11/01/2008 25/02/2008	Orden de Pago 004, abono por el 50% de la póliza de seguro de vida 994000000452 de los Diputados 2008 por \$24.000.000, certificado de disponibilidad, registro presupuestal, cuenta de cobro, en seis (6) folios. Orden de pago final 043 del saldo de la póliza de seguro de vida grupo 994000000452, de los Diputados 2008, por \$24.000.000, certificado de disponibilidad presupuestal, registro y cuenta de cobro, en cuatro (4) folios.	Seguro de vida diputados	48.000.000
PRESUNTO DETRIMENTO FISCAL			48.000.000

En la vigencia 2008, se realizó movimiento del presupuesto contracreditando y acreditando la Prima de Navidad, manejo irregular por cuanto los rubros deben ser contracreditados cuando exceda el valor presupuestado para cancelar esta prestación legal, de igual forma en los demás conceptos y no trasladar el 100% del valor como lo han venido haciendo, para cancelar otros conceptos y luego solicitar adición o generar déficit presupuestal como ocurrió en la presente vigencia de \$-216.499.712.

De acuerdo a lo anterior, por las irregularidades en el manejo presupuestal al no tener en cuenta que con el presupuesto asignado se deben sufragar los gastos de funcionamiento sin excederse en su valor legalmente establecido, tomando las medidas necesarias para ello, ya sea con la disminución de los gastos generales entre otras; no hubo manejo del Plan Anual Mensualizado de Caja PAMC, por cuanto además de excederse en los gastos de funcionamiento, no se programaron los pagos de seguridad social en su oportunidad, generando este incumplimiento la pérdida de importantes recursos, al tener que asumir el pago de incapacidades por la negación legal de las Empresas Promotoras de Salud.

De otra parte, la Asamblea Departamental del Caquetá, canceló por concepto de seguro de vida a los Diputados la suma de \$48.000.000, suma que no estaba obligada a cancelar, de acuerdo a lo expuesto por este Órgano de Control en párrafos anteriores.



Por lo anteriormente anotado, se configura presunto hallazgo fiscal en cuantía de **\$48.000.000**, con presunto alcance disciplinario y penal, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, artículos 34, 35 y 48 de la Ley 734.

VIGENCIA 2009

Una vez efectuada la distribución del presupuesto asignado mediante Decreto No. 0001034 del 09 de diciembre de 2008, con la Resolución No. 001 del 5 de enero de 2009, en donde se observa que en el artículo 1, fueron creados dos rubros de Prima de Navidad, de Prima de Vacaciones e Indemnización por vacaciones, especificando que es para Diputados y Empleados. En el artículo 2, se distribuye los gastos en los cuales se discriminan estos mismos conceptos para Diputados y Empleados, es decir que aunque no se definió el concepto del gasto por la ausencia de las disposiciones generales se incluyeron rubros para estas dos clases de servidores públicos, aún cuando legalmente no tienen derecho a tal reconocimiento.

Fue suministrada la Resolución No. 007-A del 7 de enero de 2009, donde se contraceditó \$95.946.000, de prima de navidad de diputados y de aportes de pensiones de diputados \$16.752.300 y se acreditaron en total \$112.698.300, a prima de vacaciones e indemnización por vacaciones de diputados, es decir el comportamiento recurrente es que al inicio de cada vigencia se traslada de la prima legal de navidad para cancelar los conceptos no autorizados legalmente de la vigencia anterior.

Mediante la resolución No. 017 del 1 de abril de 2009, se contracreditaron y acreditaron recursos especialmente de gastos generales.

Con Resolución 024A del 01/06/2009, se contracreditaron \$3.450.000 de seguro de vida de diputados y se acreditaron a servicios públicos y dotación de funcionarios.

Se encontró adición de \$4.153.500, según Resolución 027 del 17 de junio de 2009, solicitada por el Presidente a la administración central del Departamento, para cubrir el pago de incapacidad negada por la EPS, por pagos inoportunos e incapacidad de la vigencia 2008.

Mediante Resolución 034 del 2 de julio de 2009, se contracredito de varios conceptos entre ellos \$2 millones que se habían acreditado con la resolución 024^a para dotación de funcionarios y se acreditaron en varios conceptos.

Se trasladaron \$28.045.768 de varios conceptos de servicios personales y generales, para acreditar a gastos generales, mediante la Resolución 059 del 3 de noviembre de 2009.

Con Resolución No. 089 del 15/12/2009, se adicionaron \$146.284.800, de los cuales \$102.193.575, fueron para Prima de Navidad de Diputados, rubro que con resolución del mes de enero de la misma vigencia, fue contracreditado y dejado con saldo cero.

De igual forma que las vigencias anteriores, durante la vigencia 2009, se realizaron erogaciones no autorizadas por la Ley, de acuerdo a la siguiente tabla:



CIFRAS CANCELADAS A DIPUTADOS POR CONCEPTOS NO CONTEMPLADOS EN LA LEY. 2009

FECHA	SOPORTE DE PAGO	CONCEPTO	VALOR
13/01/2009	Orden de Pago 010, pago de póliza de seguro de vida 994000000510 de los Diputados 2009 por \$24.450.000, del 15 de enero al 15 de julio, certificado de disponibilidad presupuestal, Resolución 009 de enero 13 de 2009, póliza de seguro de vida, en cinco (5) folios. Orden de pago final 148 del saldo de la póliza de seguro de vida grupo 994000000452, de los Diputados 2009, por \$24.000.000, del 15 de julio al 15 de enero de 2010, certificado disponibilidad presupuesta, Póliza de vida 36-77-1000000014, en cinco (5) folios.	Seguro de vida diputados	47.450.000
PRESUNTO DETRIMENTO FISCAL			47.450.000

Como se puede observar en la vigencia 2009, al igual que la anterior, se realizó movimiento del presupuesto contrarecreditando y adicionando la Prima de Navidad, para cancelar vacaciones e indemnización por vacaciones, manejo irregular por cuanto los rubros deben ser contrarecreditados cuando exceda el valor presupuestado para cancelar esta prestación legal, al igual que en los demás conceptos, situación que ayudó a generar déficit presupuestal como ocurrió en la presente vigencia, de \$-249.677.806,81.

De acuerdo a lo anterior, a pesar de ser otro el ordenador del gasto, por las irregularidades en el manejo presupuestal al no tener en cuenta que con el presupuesto asignado se deben sufragar los gastos de funcionamiento sin excederse en su valor legalmente establecido, tomando las medidas necesarias para ello, ya sea con la disminución de los gastos generales entre otras; tampoco hubo manejo del Plan Anual Mensualizado de Caja PAMC, por cuanto se excedieron en sus gastos de funcionamiento.

De otra parte, la Asamblea Departamental del Caquetá, canceló por concepto de seguro de vida a los Diputados la suma de \$47.450.000, suma que no estaba obligada a cancelar, de acuerdo a lo expuesto por este Órgano de Control en párrafos anteriores.

Por lo anteriormente anotado, se configura presunto hallazgo fiscal en cuantía de **\$47.450.000**, con presunto alcance disciplinario y penal, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, artículos 34, 35 y 48 de la Ley 734.

VIGENCIA 2010

Efectuada la liquidación del presupuesto asignado mediante 022 del 12 de noviembre de 2009, con la Resolución No. 001 del 4 de enero de 2010, en donde se observa al igual que la vigencia anterior, en el artículo 1, fueron creados dos códigos para cada concepto discriminando diputados y empleados. Dentro de ellos la Prima de Vacaciones e Indemnización por vacaciones, seguro de vida de diputados y empleados. En el artículo 2, se distribuye los gastos en los cuales se discriminan estos mismos conceptos para Diputados y Empleados, es decir que aunque no se definió el concepto del gasto por la ausencia de las disposiciones generales se incluyeron rubros para estas dos clases de servidores públicos, aún cuando legalmente no tienen derecho a tal reconocimiento.

Fue suministrada la Resolución No. 002 del 4 de enero de 2010, en la cual se establece el valor de los gastos de



sostenimiento en comisión oficial de los Diputados de la Asamblea Departamental de Caquetá, del 2010, cuando por no tener la calidad de funcionarios públicos no tienen derecho al reconocimiento legal de los viáticos y gastos de viaje.

Mediante Resolución 003 del 5 de enero de 2010, siendo el día siguiente en que se realizó la distribución del presupuesto, se realizó traslado de \$121.342.980, contrarecreditando del rubro prima de navidad de diputados en \$105.932.000 y de Aportes Pensiones Diputados \$15.410.800, para acreditar a los conceptos no autorizados por la Ley, como son Prima de Vacaciones-Diputados \$49.193.100 e Indemnización por Vacaciones – Diputados \$72.149.880.

Mediante la Resolución 030 del 2 de junio de 2010 se traslado \$1 millón de papelería para gastos de viaje.

Con la Resolución No.036 del 1 de julio de 2010, se contrarecreditó Otros Gastos por Prestación de Servicios \$500.000 y se acreditaron en Capacitación y Bienestar Social.

Traslado por \$11.753.363, con la Resolución 039 del 2 de agosto de 2010, contrarecreditó de seguros de vida de diputados \$10.753.363 y \$1.000.000 de mantenimiento de edificio para ser acreditados a varios conceptos de Gastos Generales. Con la Resolución 100 del 21/12/2010, se adicionaron \$64.343.900, a prima de navidad de diputados, no se entiende como se ejecutaron \$106.069.425, si finalmente esta adición fue el valor final del presupuesto.

Como se puede observar se contrarecreditó el 100% de la Prima de Navidad para cancelar las prestaciones a las cuales no tienen derecho los diputados como son la prima vacacional e indemnización por vacaciones, manejo irregular por cuanto además, los rubros deben ser contrarecreditados cuando se exceda el valor presupuestado para cubrir esta prestación legal y no el 100% como lo han venido haciendo para luego solicitar a la administración central adición para cubrir esta prestación legal.

Al igual que las vigencias anteriores, se continuó con las erogaciones no autorizadas por la Ley, de acuerdo a la siguiente tabla:

CIFRAS CANCELADAS A DIPUTADOS POR CONCEPTOS NO CONTEMPLADOS EN LA LEY 2010

FECHA	SOPORTE DE PAGO	CONCEPTO	VALOR
15/01/2010 07/07/2010	Orden de pago 006, de seguro de vida diputados del 15 de enero al 15 de julio de 2010, certificado de disponibilidad, oficio solicitando póliza de seguro de vida, resolución 005 del 8 de enero de 2010, oficio de solicitud de disponibilidad, cuenta de cobro y póliza de seguros de vida, en (8) folios. Orden de pago 116, de seguro de vida de diputados del 15 de julio al 31 de diciembre de 2010, certificado de disponibilidad presupuestal, resolución 035 del 25 de junio de 2010, póliza de seguro de vida en siete (7) folios.	Seguro de Vida Diputados	42.166.637
05/04/2010	Orden de Pago 053, de total del contrato 003 de 2010, suministro de póliza No.994000000482 de aseguradora solidaria de Colombia, seguro de manejo de recursos y una póliza seguro de vida para los funcionarios de la Asamblea Departamental del Caquetá, Certificado Disponibilidad 019 y 020, registro presupuestal 019 y 020 y demás anexos, Certificados de Disponibilidad Presupuestal 019 y 020 y cuenta de cobro. Folios (4).	Seguro de vida empleados \$1.688.000 y Póliza de manejo \$550.000.	1.688.000
PRESUNTO DETRIMENTO FISCAL			43.854.637



Como se puede observar en la vigencia 2010, se continuo con el mismo movimiento presupuestal, contracreditando y adicionando la Prima de Navidad, para cancelar vacaciones e indemnización por vacaciones, manejo irregular por cuanto los rubros deben ser contracreditados cuando exceda el valor presupuestado para cancelar esta prestación legal, al igual que en los demás conceptos, situación que aunado al pago del seguro de vida de los diputados y funcionarios, reconocimientos de viáticos y gastos de viaje a Diputados, generaron Déficit Presupuestal en cuantía de \$-248.204.293,75.

Por lo anterior y por las irregularidades en el manejo presupuestal al observarse que no se tuvo en cuenta el presupuesto asignado para cubrir los gastos de funcionamiento, sin excederse en su valor, no se tomaron medidas necesarias para ello, como pudieron ser la disminución de los gastos generales y tampoco se ejecutaron los recursos teniendo en cuenta el Plan Anual Mensualizado de Caja PAMC.

De otra parte, la Asamblea Departamental del Caquetá, canceló por concepto de seguro de vida a los Diputados la suma de \$43.854.637, suma que no estaba obligada a cancelar, de acuerdo a lo expuesto por este Órgano de Control en párrafos anteriores.

Por lo anteriormente anotado, se configura presunto hallazgo fiscal en cuantía de **\$43.854.637**, con presunto alcance disciplinario y penal, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, artículos 34, 35 y 48 de la Ley 734.

VIGENCIA 2011

Efectuada la liquidación del presupuesto aprobado con la Ordenanza 024 del 13 de noviembre de 2010, con la Resolución No. 004 del 7 de enero de 2011, se distribuyo el presupuesto en donde se observa al igual que las vigencias anteriores, en el artículo 1, fueron creados dos códigos para cada concepto discriminando diputados y empleados. Dentro de ellos la Prima de Vacaciones e Indemnización por Vacaciones, seguro de vida de diputados y empleados. En el artículo 2, se distribuye los gastos en los cuales se discriminan estos mismos conceptos para Diputados y Empleados, es decir que aunque no se definió el concepto del gasto por la ausencia de las disposiciones generales se incluyeron rubros para estas dos clases de servidores públicos, aún cuando legalmente no tienen derecho a tal reconocimiento.

Mediante Resolución 005 del 12 de enero de 2011, a escasos días en que se realizó la distribución del presupuesto, se realizo traslado de \$122.364.000, contracreditando de Prima de Navidad de Diputados en \$106.049.000 y de Empleados \$7.235.000 y de aportes Pensiones-Diputados \$9.080.000, para acreditar a los conceptos no autorizados por la Ley, como son Prima de Vacaciones-Diputados \$50.985.000 e Indemnización por Vacaciones – Diputados \$71.379.000.

Se realiza traslado por valor de \$135.134, con la Resolución 025 del 5 de abril de 2011, contracreditando de Seguro de Vida- Diputados y acreditando a prima de navidad, prima de servicios e indemnización por vacaciones de empleados.

Se realiza otro traslado con la Resolución No. 051 del 4 de octubre de 2011, por valor de \$30.799.439, contracreditando de varios conceptos de gastos de Personal de Diputados y Empleados, para acreditar a otros gastos de Personal, entre otros la prima de Navidad de los Diputados con \$10.027.050.



Según el análisis prestacional de los Diputados, al igual que las vigencias anteriores, por las erogaciones de conceptos no autorizados por la Ley, de acuerdo a la siguiente tabla, en la vigencia 2011, se originó déficit presupuestal e incumplimiento de los límites de gastos de funcionamiento, considerándose entonces como presunto hallazgo fiscal con alcance disciplinario y penal:

CIFRAS CANCELADAS A DIPUTADOS POR CONCEPTOS NO CONTEMPLADOS EN LA LEY. 2011

FECHA	SOPORTE DE PAGO	CONCEPTO	VALOR
17/0 1/2011	Orden de Pago 004 del 17 de enero de 2011, recibo de pago, obligación presupuestal, registro presupuestal, cuenta de cobro seguros del estado, certificado de disponibilidad, resolución 008 del 17/01/2011, Oficio de Seguros del Estado, en (9) folios	SEGURO DE VIDA DIPUTADOS	48.058.297
PRESUNTO DETRIMENTO FISCAL			48.058.297

Aunque en la vigencia 2011 no se realizaron adiciones por parte de la administración central, el valor transferido y comprometido excedió los límites de gastos de funcionamiento.

De otra parte, la Asamblea Departamental del Caquetá, canceló por concepto de seguro de vida a los Diputados la suma de \$48.058.297, suma que no estaba obligada a cancelar, de acuerdo a lo expuesto por este Órgano de Control en párrafos anteriores.

Por lo anteriormente anotado, se configura presunto hallazgo fiscal en cuantía de **\$48.058.297**, con presunto alcance disciplinario y penal, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, artículos 34, 35 y 48 de la Ley 734.

Hallazgo N° 14.

El grupo auditor evidencia que mediante Resolución 028 del 18 de junio de 2009, se reconoce la incapacidad médica del diputado ROBERTH PERDOMO SOTO y es cancelada mediante Orden de Pago 122 del 18 de junio de 2009, a nombre de ROBERTH PERDOMO SOTO en cuantía \$4.153.500; sin embargo, revisadas las Ordenes de Pago de salud 079ª y 099 de mayo y julio 2008, se establece el pago extemporáneo de los servicios de salud.

Si bien se produjo la negación del pago de la incapacidad por parte de la EPS, no fue por las transferencias extemporáneas realizadas por la Gobernación de Caquetá, dado que la distribución del presupuesto asignado a la Asamblea según la ordenanza 016 del 14 de noviembre de 2007, discriminaba el presupuesto para pago de aporte a salud de los Diputados, pero estos rubros eran siempre contracreditados para el pago de prima de vacaciones e indemnización por vacaciones, siendo nuevamente acreditado mediante Resolución 019-A del 24 de julio de 2008, la cual contracreditó el rubro prima de navidad de diputados en \$13.185.141 para acreditar a diferentes conceptos del gasto entre ellos salud y riesgos profesionales de los diputados.

No obstante, de conformidad con lo establecido en los artículos 22 y 161 de la Ley 100 de 1993 y en el artículo 57 del Decreto 806 de 1998, cuando el empleador no cancela de manera puntual y completa los aportes y cotizaciones a las correspondientes administradoras de fondos de pensiones y a las empresas de salud, debe asumir en forma directa los riesgos que se generen con su omisión. De lo anterior, por la actitud negligente del empleador (Asamblea Departamental) al realizar el descuento del monto de la cotización al empleado, y no trasladarla oportunamente al fondo de pensiones o a la entidad de salud a las cuales pertenezca el funcionario, disponiendo indebidamente de dineros públicos de orden parafiscal y de esta manera corriendo con todos los gastos que se causen por la



prestación íntegra del servicio de salud que soliciten sus funcionarios, e igualmente asumirá la carga pensional que se origine, pues los funcionarios no puede verse damnificado por esta situación.

Por lo antes anotado, se configura presunto hallazgo fiscal en cuantía de **\$4.153.500**, con presunto alcance disciplinario y penal, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, artículos 34, 35 y 48 Ley 734 de 2002.



ANEXOS



MATRIZ DE HALLAZGOS
AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL A LA ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ

No.	Descripción del Hallazgo	Connotación				Pág.	Cuantía en millones
		A	F	D	P		
1	EFFECTIVO No fue suministrado extracto bancario de la cuenta del Banco AV VILLAS 610-09254-6.	1				8	
2	DEUDORES El valor de \$700.000 corresponde a avance que no fue contabilizada su legalización, sobrestimando el valor del activo. Situación presentada por el incumplimiento en la aplicabilidad del Modelo Estándar de Procedimientos para la sostenibilidad del Sistema de Contabilidad Pública, conforme lo establecido en la Resolución 119 del 27 de abril de 2006.	1				9	
3	PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO El saldo de \$15,5 millones, se considera en incertidumbre, por cuanto no existe inventario físico, no se encuentran contabilizados los muebles y enseres y equipo de oficina, ni se calculo la depreciación bien por bien teniendo en cuenta la fecha de adquisición o recibo de los bienes, así como éstos tampoco se encuentran debidamente amparados por una póliza de seguros, poniendo en riesgo el patrimonio de la Corporación. Lo anterior, debido a la inaplicabilidad del manual de procedimiento reglado en la resolución 356 del 5 de septiembre 2007 y demás normatividad vigente, así como la falta de controles administrativos y en general por las deficiencias del sistema de control interno contable.	1				9	
4	CUENTAS POR PAGAR Acreeedores Los saldos por pagar de salud, Pensión y Aportes Parafiscales se encuentran subestimados. La Asamblea Departamental del Caquetá, no realizó los aportes para salud y pensión de los diputados sobre toda la base de liquidación, dejando de cancelar importantes recursos al sistema de seguridad social, situación que además pone en riesgo los recursos de la Corporación, por cuanto el no pago o el pago inoportuno genera intereses moratorios, lo que se constituirá cuando sea cancelado como detrimento al patrimonio de la Asamblea Departamental, situación que igualmente se refleja con los aportes parafiscales de empleados y diputados no fueron cancelados en su oportunidad. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar el 13 de abril de 2011, realizo visita y según acta de liquidación de aportes No. 203569, estableció saldos a favor del Instituto por las vigencias 2010 y 2011 de \$9.379.961 y más interesen se cancelo según orden de pago 073 del 26 de abril de 2011 y consignación el valor de \$9.693.124, lo que arroja como detrimento el valor de \$313.163. De igual forma el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, efectúo visita y según liquidación 177 del 8 de junio de 2011, estableció que le adeuda del 2008, 2010 y 2011, el valor de \$2.186.469 de aportes y mas intereses se canceló el valor de \$2.637.700, cancelando por concepto de intereses de mora \$451.231, concluyendo entonces que en la vigencia 2011, se cancelaron por concepto de intereses moratorios la suma \$764.394 lo que se considera como hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario y fiscal por el valor de los intereses. Controversias Judiciales No se encuentra contabilizada demanda, por cuanto existe en contra de la Corporación por Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.	1	1	1		10	764,394



No.	Descripción del Hallazgo	Connotación				Pág.	Cuantía en millones
		A	F	D	P		
5	<p>OBLIGACIONES LABORALES</p> <p>Las entidades públicas deben provisionar mensualmente las obligaciones laborales de sus vinculados y a 31 de diciembre ajustar estas liquidaciones y llevarlas al pasivo real, es decir llevar la contabilidad por causación conforme lo establecido por la Contaduría General de la Nación, tanto en el manual de procedimientos Resolución 356 del 5 septiembre de 2007 como en la demás reglamentación relacionada con la materia, así como aplicar para las liquidaciones el régimen del empleado oficial y normatividad vigente para los diputados.</p> <p>Analizados los saldos de las Obligaciones laborales se determina que se encuentran en incertidumbre, puesto que las provisiones de las prestaciones sociales de funcionarios y Diputados no se contabilizaron mensualmente y menos se efectuó la liquidación a 31 de diciembre de 2011, para ajustar y trasladar al pasivo real.</p> <p>Tampoco se dejaron causadas las Dotaciones de los servidores de la Asamblea, lo que se considera como hallazgo administrativo .</p> <p>Lo anterior, se origina por las deficiencias del sistema de control interno y en especial el contable, ya que obedece a las equivocadas liquidaciones y en general por la falta de cumplimiento normativo, por las administraciones de la Asamblea Departamental y en general por la inaplicabilidad del Modelo Estándar de Procedimientos para la sostenibilidad del Sistema de Contabilidad Pública, conforme lo establecido en la Resolución 119 del 27 de abril de 2006, lo que conlleva al desfinanciamiento de la Corporación y a causar detrimento al erario del Departamento.</p>	1				13	
6	<p>CAPITAL FISCAL</p> <p>El capital se considera en incertidumbre por cuanto existen varias cuentas pendientes de depurar lo cual afectara el capital fiscal una vez se efectúen los respectivos ajustes de vigencias anteriores.</p>	1				15	
7	<p>GASTOS</p> <p>Los gastos del periodo no se ajustaron a la realidad dado que por ejemplo durante la vigencia se contabilizaron y provisionaron gastos por servicios personales que no fueron ajustados a 31/12/2011, así como tampoco se ajustaron saldos del pasivo que en su momento afectara los gastos. Situación que se considera como hallazgo administrativo.</p>	1				15	
8	<p>ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO Y OTROS ESTADOS</p> <p>Los Estados Contables Básicos deben ser presentados conforme lo reglamentado por la Contaduría General de la Nación.</p> <p>El Estado de Cambio en el Patrimonio, como el Balance General y el Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental y Notas a los Estados Contables Básicos, no fueron presentados conforme el modelo determinado por la Contaduría General de la Nación, en la Resolución 356 del 5 de septiembre de 2007 y la Resolución 120 del 18 de septiembre de 2008, de esta Contraloría Departamental del Caquetá.</p>	1				15	
9	<p>CONTROL INTERNO CONTABLE</p> <p>El Sistema de Control Interno Contable se considera Deficiente, teniendo en cuenta el resultado del presente proceso auditor. No hay manuales de procesos y procedimiento contables, no hay integración del sistema de información a través de software, no es razonable la información financiera y por lo tanto no sirve de insumo para la toma de decisiones.</p>	1				17	



No.	Descripción del Hallazgo	Connotación				Pág.	Cuantía en millones
		A	F	D	P		
10	<p>RESULTADO DEL DICTAMEN</p> <p>En nuestra opinión, por lo expresado en los párrafos precedentes y dado que las deficiencias representan un porcentaje superior al 30% del valor del activo, los Estados Contables no presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera de la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ a 31 de diciembre de 2011 y los resultados del ejercicio económico del año terminado en la misma fecha, de conformidad con las normas y principios de contabilidad generalmente aceptados o prescritos por la Contaduría General de la Nación.</p> <p>Lo anterior obedece a la inaplicabilidad tanto de las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación para llevar la Contabilidad Financiera de la Corporación, como del Modelo Estándar de Procedimientos para la sostenibilidad del Sistema de Contabilidad Pública, conforme lo establecido en la Resolución 119 del 27 de abril de 2006, expedida por la Contaduría General de la Nación.</p>	1				18	
11	<p>La Sentencia C-133 de abril 1 de 1993, Sent. C-478 de 6 de agosto de 1992, de la Corte Constitucional y el Decreto 1737 mencionado, sometió a condiciones especiales la asunción de compromisos por parte de las entidades públicas que manejan recursos del Tesoro Público; esto es al no desperdicio, al no despilfarro de los recursos provenientes del Tesoro Público; sin embargo, durante el proceso auditor evidencio que la Asamblea Departamental del Caquetá en las vigencias 208 y 2009, aunque no expidió ni aplicó la norma equivalente de austeridad, no quiere decir que no estén obligados a ser austeros en el gasto público, sino que por el contrario, con mayor rigor debe aplicar las normas nacionales sobre la materia. Causando un presunto detrimento al erario público, con presunto alcance disciplinario, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 610 de agosto 15 de 2000, artículos 34 (numerales 1, 3), 35 (numerales 1, 15, 16), 48 numerales 21, 23, 25 de la Ley 734 de 2002.</p>	1	1	1		21	16,123,080
12	<p>En las vigencias 2008 al 2011, la Asamblea Departamental concedió pagos por Gastos de Viaje y Viáticos, comisiones oficiales a los Diputados, que no tienen derecho ; según pronunciamientos de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto radicado con el número 1.700 del 14 de diciembre de 2005, Magistrado Ponente: Dr. Luis Fernando Álvarez Jaramillo, en relación con la remuneración de los Diputados y en conceptos emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y por la doctora CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ LEON, Directora Jurídica, Departamento Administrativo de la Función Pública, frente al tema de elementos salariales otorgados a Diputados, concluyen que no es dable otorgarles otros factores o beneficios distintos a su remuneración, ni percibir emolumentos adicionales al establecido por la Ley que les aplica; el grupo auditor entonces, que la Asamblea Departamental contravino lo preceptuado en la norma que los rige; es decir, configurándose un hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal. Lo anterior, como consecuencia del deficiente conocimiento y aplicación en cuanto a la remuneración y régimen prestacional de los Diputados, generó que durante las vigencias 2008 al 2011, se realizaran erogaciones no autorizadas por la Ley.</p>	1	1			25	128,817,710
13	<p>En las vigencias 2008 al 2011, mediante actos administrativos la Asamblea Departamental del Caquetá creo dos rubros (Prima de Navidad, de Prima de Vacaciones e Indemnización por vacaciones). Así mismo se evidencia el pago por concepto de seguro de vida para los Diputados. Sin embargo, mediante pronunciamientos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, con el concepto radicado con el número 1.700 del 14 de diciembre de 2005, Magistrado Ponente: Dr. Luis Fernando Álvarez Jaramillo, en relación con la remuneración de los Diputados señaló que no es dable otorgarles otros factores o beneficios distintos a su remuneración, ni percibir emolumentos adicionales al establecido por la Ley (artículo 28 de la Ley 617 de 2000) que les aplica.</p> <p>De lo anterior se colige que por el deficiente conocimiento y aplicación en cuanto a la remuneración y régimen prestacional de los Diputados, generó que durante las vigencias 2008 al 2011, se realizaran erogaciones no autorizadas por la Ley.</p>	1	1	1		26	187,362,934



No.	Descripción del Hallazgo	Connotación				Pág.	Cuantía en millones
		A	F	D	P		
14	<p>El grupo auditor evidencia que mediante Resolución 028 del 18 de junio de 2009, se reconoce la incapacidad médica del diputado ROBERTH PERDOMO SOTO y es cancelada mediante Orden de Pago 122 del 18 de junio de 2009, a nombre de ROBERTH PERDOMO SOTO en cuantía \$4.153.500; sin embargo, revisadas las Ordenes de Pago de salud 079ª y 099 de mayo y julio 2008, se establece el pago extemporáneo de los servicios de salud.</p> <p>Si bien se produjo la negación del pago de la incapacidad por parte de la EPS, no fue por las transferencias extemporáneas realizadas por la Gobernación de Caquetá, dado que la distribución del presupuesto asignado a la Asamblea según la ordenanza 016 del 14 de noviembre de 2007, discriminaba el presupuesto para pago de aporte a salud de los Diputados, pero estos rubros eran siempre contracreditados para el pago de prima de vacaciones e indemnización por vacaciones, siendo nuevamente acreditado mediante Resolución 019-A del 24 de julio de 2008, la cual contracreditó el rubro prima de navidad de diputados en \$13.185.141 para acreditar a diferentes conceptos del gasto entre ellos salud y riesgos profesionales de los diputados.</p> <p>No obstante, de conformidad con lo establecido en los artículos 22 y 161 de la Ley 100 de 1993 y en el artículo 57 del Decreto 806 de 1998, cuando el empleador no cancela de manera puntual y completa los aportes y cotizaciones a las correspondientes administradoras de fondos de pensiones y a las empresas de salud, debe asumir en forma directa los riesgos que se generen con su omisión. De lo anterior, por la actitud negligente del empleador (Asamblea Departamental) al realizar el descuento del monto de la cotización al empleado, y no trasladarla oportunamente al fondo de pensiones o a la entidad de salud a las cuales pertenezca el funcionario, disponiendo indebidamente de dineros públicos de orden parafiscal y de esta manera corriendo con todos los gastos que se causen por la prestación íntegra del servicio de salud que soliciten sus funcionarios, e igualmente asumirá la carga pensional que se origine, pues los funcionarios no puede verse damnificado por esta situación.</p> <p>Por lo antes anotado, se configura presunto hallazgo fiscal en cuantía de \$4.153.500, con presunto alcance disciplinario y penal, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, artículos 34, 35 y 48 Ley 734 de 2002 y Ley 599 de 2000.</p>	1	1	1		32	4,153,500
TOTAL PRESUNTO DETRIMENTO		14	5	4	0		337,221,618